

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVIII

Managua, D. N., Jueves 24 de Junio de 1954

Nº. 140

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Primera Sesión de la Cámara de Diputados . . . . . Pág. 1249

**CAMARA DEL SENADO**

Segunda Reunión de la Junta Preparatoria de la Cámara del Senado . . . . . 1250

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . . 1250  
Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Jinotega . . . . . 1253

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**

Convenio de ayuda del Gobierno de los Estados Unidos de América para la construcción de la Carretera a Rama . . . . . 1258

**GUERRA, MARINA Y AVIACION**

Prorrógase un Contrato . . . . . 1259

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1260  
Títulos Supletorios . . . . . 1261  
Marcas de Fábrica . . . . . 1262  
Sentencias de Divorcio . . . . . 1263  
Declaratorias de Herederos . . . . . 1263  
Citaciones de Procesados . . . . . 1264

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara de Diputados**

Primera Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional en su Cuarto Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez y treinta minutos de la mañana del día domingo 23 de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Román y Castillo (Salvador), como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Zelaya Morales, García, Tellez Lacayo, Pinell, Pereira, Rivas, Albir, Mairena, Benoit, Zamora, Talavera, Tablada Solís, Zurita, Irias, Rizo Gadea, Vilchez, Astorga, Navarro, Zúniga Padilla, Artilles, Ríos, Morales Cruz (Manuel), Espinosa Buitrago, Abánza Marenco, Arana Montalván, Enríquez B., Ama-

dor, Cerna, Morales Marenco, Fernández, Martínez Talavera, Valle quintero, Conrado Vado y Solórzano Rivas.

1.—El Presidente Somoza Debayle declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba sin modificación alguna, el acta de la segunda sesión de la Junta Preparatoria.

3.—Se da lectura al proyecto de Decreto por el cual se dará por instalada la Cámara de Diputados en el Cuarto Período constitucional del Congreso Nacional. El proyecto se discute y se aprueba por unanimidad, después de lo cual el Presidente Somoza Debayle, dando lectura al Decreto, declara solemnemente instalada la Cámara de Diputados en el período legislativo ya citado.

4.—La Mesa nombra las siguientes Comisiones permanentes de la Cámara:

*Gobernación:*—Dr. Manuel F. Zurita, Dr. Elí Tablada Solís, Dr. Hernaldo Zúniga Padilla.

*Relaciones Exteriores:*—Dr. Ignacio Román, Dr. Juan José Morales Marenco, Dr. Carlos José Solórzano Rivas.

*Hacienda:*—Dr. Salvador Castillo, Coronel Luis A. Somoza, Dr. José Antonio Artilles.

*Economía:*—Coronel Luis A. Somoza, Dr. Juan José Morales Marenco, Dr. Eduardo Conrado Vado.

*Educación Pública:*—Don Arturo Cerna, Dr. Mariano Valle Quintero, Profesor Adolfo Fernández.

*Fomento:*—Don Sebastián Pinell, Dr. Adolfo Martínez Talavera, Don Alcibiades Enríquez.

*Agricultura y Ganadería:*—Dr. Ulises Irias, Don Héctor Mairena, Dr. Ramón Espinosa Buitrago.

*Trabajo:*—Dr. Fanor Tellez Lacayo, Dr. Elí Tablada Solís, Dr. Carlos José Solórzano.

*Salubridad Pública:*—Dr. Simeón Rizo Gadea, General Luciano Astorga, Dr. Manuel J. Morales Cruz.

*Guerra, Marina y Aviación:*—General Fernando González, Coronel Ernesto Pereira, General Alfonso Estrada.

*Gracia:*—Coronel Rigoberto Navarro, Don Esteban Alvir, Don Edmundo Amador.

*Distrito Nacional:*—Dr. Fanor Tellez Lacayo, Don Ricardo Zelaya M., Don Ismael Solórzano.

*Estilo:*—Dr. Manuel F. Zurita, Dr. Ignacio Román, Don Adolfo Fernández.

*Peticiones:*—Don David Zamora, Dr. Pedro Joaquín Ríos, Don Raúl Arana Montalván.

*Biblioteca:*—Don Mauro Vilchez, Don Pedro Joaquín Bustamante, Dr. Alejandro Abánza Marenco.

5.—El Diputado Morales Marenco sustituye al Diputado Castillo (Salvador) como Segundo Secretario.

6.—La Mesa nombra a los Diputados Irías, Pinell y Zúniga Padilla para que integrando una Comisión de la Cámara pasen al Senado a invitar a este Cuerpo Legislativo para formar el Congreso Pleno. La sesión se suspende mientras llega el Senado y se realiza la Instalación del Congreso Nacional. Pasado este acto la sesión se reanuda y el Presidente Somoza Debayle, después de citar para el martes próximo, veinticinco de Mayo, a las ocho de la noche, levanta la sesión.

*Luis A. Somoza*  
Presidente.

*Ignacio Román,*  
Secretario.

*J. J. Morales Marenco,*  
Secretario.

### Cámara del Senado

Segunda Reunión de la Junta Preparatoria de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del cuarto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día miércoles diecinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Mariano Argüello, asistido de los Secretarios Honorables Senadores Don Pablo Rener y Dr. Gustavo Manzanares, como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron, además, los Honorables Senadores Alvarez Lejarza, Argüello Bolaños, Borgen h., Castillo C., Debayle, Gallard, Guerrero Castillo, Quintanilla y Zelaya C.

10.—Se abrió la sesión.

20.—Se leyó y aprobó el acta de la reunión anterior.

30.—Se leyó telegrama del Honorable Senador Sánchez B., excusándose de no asistir a las primeras reuniones preparatorias por motivo de enfermedad y anunciando que concurrirá a la del viernes próximo.

40.—Se leyó tarjeta de doña Lucy R. de Sánchez agradeciendo el envío de una ofrenda floral, con motivo de los funerales de su esposo el Honorable señor Ministro de Economía Dr. J. Jesús Sánchez B.

50.—Se leyó tarjeta del Honorable señor Viceministro de Hacienda Don José Argüello

Cervantes agradeciendo el pésame de esta Cámara con motivo del fallecimiento de su señora esposa.

60.—Se levantó la reunión de la Junta, citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día jueves veinte del corriente a las once a. m.

*Mariano Argüello,*  
Presidente

*Pablo Rener,*  
Secretario.

*Gustavo Manzanares,*  
Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las siete y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Olosa, don Gustavo Espinosa L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Mateare, Departamento de Managua, que el señor Ernesto Araica G., de calidades ignoradas y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Resulta:

Que según Estado de Caja, que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, de Cuatro Mil Ciento Diez y Seis Córdobaes y Ochenta y Cuatro Centavos. . . (C 4,116.84), incluyendo los términos de apertura y cierre; y:

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las ocho y media de la mañana del veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y este funcionario en autos de las nueve de la mañana del mismo día, año y folio dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al reverso del mismo folio 8, se proveyó el auto en que se declara abierto el período judicial de esta cuenta para su continuación y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del quince de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, folio 11, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Ernesto Araica G., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Novecientos Once Córdobas y Cincuenta y Nueve Centavos (₡ 911.59), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Aprobación del Supervisor de Sanidad inserta al folio 9; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa todos los reparos formulados y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, Sr. Barreto P., en escrito del diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, folio 12, pide llamar a autos para dictar sentencia de solvencia a favor del señor Ernesto Araica O., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Ernesto Araica O., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Mateare, Departamento de Managua, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Extiéndasele previa solicitud, copia de esta resolución al señor Araica O., para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud en el papel de ley correspondiente.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. Las diez de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de San Marcos, Departamento de Carazo, que el señor Gonzalo Vásquez, mayor de edad, casado, peluquero y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta.

**Resulta:**

Que conforme Estado de Caja, que corre al folio 5, de este expediente, hubo un mo-

vimiento de Ingresos y Egresos de Diez Mil Trescientos Sesenta y Dos Córdobas con Setenta y Ocho Centavos (₡ 10,362.78), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo señor D. A. Castrillo, la dió en traslado al Jefe de esta Sala, como consta en auto de las once de la mañana del diez y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta, folio 76, este funcionario en última instancia, dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, según auto de las once y cuarto minutos de la mañana del diez y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, folio 76, se dió por recibida y se puso el cúmplase y ábrese el período Judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que según escrito del cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 78, el señor Felipe Benavides, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Gonzalo Vásquez, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, el que razonado se agrega al folio 77, de este expediente, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, con valor de Ocho-cientos Catorce Córdobas y Nueve Centavos (₡ 814.09). Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, folio 80, que acusa tener al último de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

**Considerando:**

Que por haberse desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides, en escrito del nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 79, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su defendido Sr. Vásquez, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 79; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito

Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada, es buena, y por consiguiente, se aprueba, quedando el señor Oonzalo Vásquez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos del 10% de Sanidad, como con los del Tesoro Municipal de San Marcos, Departamento de Carazo, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, por lo que respecta al presente juicio, en la actuación de tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O. Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho de la mañana.

Visto que fué el juicio de la cuenta de la Tesorería Municipal de Comalapa, Departamento de Chontales, que el señor Demetrio Duarte, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, actuó como Tesorero durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos;

Resulta:

Según los términos descritos en el cuadro demostrativo de Caja, agregado al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos durante el período indicado, de Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Córdoba y Cincuenta y Dos Centavos (C\$ 5,244.52), incluyendo los términos iniciales y finales con que abrió y cerró sus operaciones y

Considerando:

Que por concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo señor Isidoro Gaitán, la dió en traslado al Jefe de esta Sala, por auto de las ocho de la mañana del quince de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 11, y este funcionario en providencia y por auto de las ocho y media de la mañana del mismo día y año, dispuso que el suscrito verificara de la Glosa Judicial hasta su Fallo respectivo, en vista de esta resolución y al reverso mismo folio se puso el cúmplase de ley y se declara abierto el período Judicial; y

Considerando:

Que por escrito presentado por el señor Ricardo Barreto, el siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 13, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pide se le tenga por personado en el presente juicio en representación

del Sr. Duarte, acompañando copia del poder original que razonado corre al folio 12, el suscrito lo tuvo por personado por personado en esa misma instancia y por autos del mismo día, dándose los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que según Cuadro Demostrativo del 10% de Sanidad, y oficio del señor Supervisor de esta cuenta del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, la existencia al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, es de Un Mil Trescientos Veinticinco Córdoba con Cincuenta Centavos (C\$ 1,325.57), oficio al folio 15; y

Considerando:-

Que por estar desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no teniendo ningún cargo pendiente, el apoderado señor Barreto, en escrito del nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 14, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Duarte, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al devolver traslado por auto del diez de Septiembre del año en curso y reverso de este mismo folio, entre otras cosas expresó: «Encuentro desvanecidos los reparos formulados como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos, por tanto sírvase dictar la correspondiente sentencia, como indica la ley; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Demetrio Duarte, de calidades indicadas, libres y solventes, con los fondos del 10% de Sanidad y con los del Tesoro Municipal de Comalapa, Departamento de Chontales, durante por lo que hace al período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, cuarto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al señor Duarte, para que le sirva de suficiente finiquito previa solicitud en el Despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—Hipólito Saballos O., Secretario.

No. 523

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Jinotega, que literalmente dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Jinotega, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios, que a continuación se detallan:

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
<b>A</b>			
1—Adjudicación de terrenos nacionales: Si es a título gratuito, acompañarán a las diligencias una boleta de			15.00
2—Si es a título oneroso, una boleta de			5.00
3—Agentes ambulantes o representantes de casas extranjeras, con mercaderías, o muestrarios o sin ellos, cada visita en negocios de su índole			20.00
4—Los mismos, de casas nacionales			10.00
5—Agentes comisionistas o compradores ambulantes de artículos o productos para la exportación, cada visita			10.00
6—Agentes de seguros de vida, incendio, propiedad o de cualquier otro riesgo, cada visita, de compañías extranjeras			25.00
7—Aacusaciones, por injurias o calumnias, acompañarán a las diligencias una boleta de			5.00
8—Aserríos o aserraderos, movidos por cualquier fuerza motriz	35.00	25.00	
9—Movidos por fuerza muscular	1.50	1.50	
10—Animales vagos, de asta o casco, que sean recogidos por la policía, cada uno			5.00
11—Si son de cerda o lanar, cada uno			3.00
12—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
13—Aceras, sin construir, en el radio central, predios edificadas o no, metro lineal		0.25	
14—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.50
15—Aseguros de joyas, muebles, calzado, prendas de vestidos, etc.	10.00	10.00	
<b>B</b>			
16—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm. De la clase acomodada			10.00
17—De la clase obrera			3.00
18—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			5.00
19—Billares: En salones de primera clase, cada mesa	6.00	6.00	
20—En salones de segunda clase, cada mesa	4.00	4.00	
21—Beneficios de café: De primera clase, la temporada			200.00
22—De segunda clase, la temporada			90.00
23—Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes establecidos en la comprensión, cada día			10.00
24—De comerciantes no establecidos en la comprensión, cada día			20.00
25—Buhoneros o vendedores ambulantes	4.00	4.00	
26—Los de extraña comprensión, cada día de permanencia: Extranjeros:			4.00
27—Nicaragüenses			1.50
28—Bombas para el expendio de gasolina, lubricantes, combustibles, etc.	6.00	6.00	
<b>C</b>			
29—Cantinas: Con existencias de tres mil córdobas o más	22.00	22.00	

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
30—Con existencias de un mil córdobas o más	₡ 14.00	₡ 14.00	
31—Con existencias de quinientos córdobas o más	10.00	10.00	
32—Con existencias de doscientos córdobas o más	8.00	8.00	
33—Con existencias menores de doscientos córdobas	4.00	4.00	
34—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
35—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			₡ 15.00
36—Por ejercer la curandería			50.00
37—Por cualquier otro delito o falta			2.00
38—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.50		
39—Para pesar libras y varas, yardas, galones, medios de medir, etc., cada uno	1.00		
40—Caleras, en explotación, cada horno, la temporada			25.00
41—Certificaciones, extendidas por la Alcaldía o por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			4.00
42—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
D			
43—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			6.00
44—Y por el de un cerdo			3.50
45—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en piel	8.00		
46—Y de ganado menor	4.00		
47—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			8.00
48—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán a las diligencias una boleta de			12.00
49—Si es para la clase obrera, una boleta de			5.00
50—Denuncio de minas, si fuere de oro			20.00
51—Si fuere de otro metal			10.00
52—Declaratoria de herederos, cada heredero			6.00
53—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			5.00
E			
Establecimientos de comercio, almacenes, tiendas, truchas, farmacias, boticas ferreterías, ventas de de cualquier clase, pulperías, etc.			
54—Con existencias hasta de doscientos córdobas	2.00	2.00	
55—Con existencias hasta de quinientos córdobas	3.00	3.00	
56—Con existencias hasta de un mil córdobas	5.00	5.00	
57—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.50	1.50	
58—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
59—Por cada hectárea de terreno ejidal, ubicado a dos leguas o menos de la población	2.00		
60—Ubicado a más de dos leguas de población, cada hectárea	1.00		
61—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento sobre la entrada bruta.			
62—Maromas, veladas, zarzuelas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato pagarán por cada función el valor a cinco entradas a primera clase			
63—Carrouseles: De primera clase, cada día que trabajen			20.00
64—De segunda clase, cada día que trabajen			6.00

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
<b>Fracción</b>			
65—Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de miembro de Junta o Jurado			10.00
66—Si fuere de autoridad inferior			5.00
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
67—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.40
68—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.80
69—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			1.00
70—Mantequilla, arroba o fracción			1.00
71—Manteca, sebo, grasa, o miel de abejas, lata de 5 galones			0.40
72—Granos o cereales y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.25
73—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete o fracción			2.50
74—Maderas aserradas o cal, flete o tonelada			5.00
75—Frutas, legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			2.00
<b>F</b>			
76—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			5.00
77—Y el que la rinda			10.00
78—De la haz, el que la solicite			5.00
79—Otras fianzas no especificadas			6.00
80—Fierros o marcas de herrar ganado: Si el interesado poseyere 200 o más animales	18.00		
81—Si poseyere 100 o más animales	12.00		
82—Si poseyere 50 o más animales	8.00		
83—Si poseyere 20 o más animales	6.00		
84—Si poseyere menos de 20 animales	3.00		
85—Permiso para hacer un fierro o marca			3.00
86—Fierros o marcas para maderas destinadas a la exportación			10.00
87—Fábricas o establecimientos industriales, movidos por cualquier fuerza motriz: De harina, jabón en barras o panes, hielo, aguas gaseosas, velas esteáricas, rones o cremas, ladrillos o tubos de cemento	15.00	15.00	
88—De jabón negro y otras en pequeña escala	1.00	1.00	
<b>G</b>			
89—Garages: Con taller de reparaciones o de mecánica anexos	6.00	6.00	
90—Sin taller anexo	2.50	2.50	
<b>H</b>			
91—Hoteles o pensiones: Que cobren diez córdobas o más diario por persona	10.00	10.00	
92—Que cobren menos de diez córdobas	5.00	5.00	
93—Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además el impuesto que a éstas corresponda			
<b>I</b>			
Introducción de mercaderías: Artículos extranjeros:			
94—Géneros de lana o seda, medicinas de patente, cristalería, perfumería, jabones, polvos, cremas y pinturas de tocador, aparatos de radio o de música, licores, vinos, cervezas, conservas, frutas frescas y todo otro artículo de lujo, cada 50 kilos o fracción			2.00
95—Géneros de algodón, herramientas o maquinarias para industrias, artes u oficios, medicinas en general, harina, pinturas, artículos de hierro, de loza o de china, vidrios y todo otro artículo similar, cada 50 kilos o fracción			1.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
96—Maquinarias, clavos, grapas, alambres de púa, liso o tejido, cemento, mollejes, hierro en varas, láminas de zinc, materias primas para usos industriales, materiales de construcción, caftería, tubos o llantas para carreta y todo otro artículo no especificado anteriormente, cada 50 kilos o fracción.			0.60
97—Artículos del país: Licores, vinos, cerveza y cualquier otro artículo de lujo, quintal o fracción			0.60
98—Azúcar, sal, granos o cereales y todo otro artículo de primera necesidad, quintal o fracción			0.30
99—Cal, la carga			0.40
100—Cantera, cada piedra			0.10
101—Todo otro artículo no especificado, quintal o fracción			0.20
102—Leña, tejas o ladrillos de barro, frutas, legumbres, plátanos, etc., flete			1.00
103—Otros artículos voluminosos o de gran peso, nacionales o extranjeros, flete o tonelada			5.00
104—Información ad-perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de			5.00
J			
105—Juegos permitidos: Son los que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
L			
106—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta: Si es en el radio central, de			10.00
107—Si es fuera del radio central, de			5.00
108—Lecherías: Los productores de leche, que introduzcan diariamente diez galones o más	8.00	8.00	
109—Que introduzcan cinco galones o más	5.00	5.00	
110—Que introduzcan menos de cinco galones	2.50	2.50	
111—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.50	
M			
112—Mancebías, legalmente establecidas	100.00	25.00	
113—Minas de oro, en explotación	100.00	100.00	
114—De otros metales	50.00	50.00	
115—Molinos para granos cocidos o tostados, movidos por cualquier fuerza motriz	10.00	4.00	
P			
116—Piso: Carretas, carretones, pipas o coches de extraña comprensión, cada día que transiten en la población, no yendo directamente de tránsito			0.30
117—Los de esta comprensión, cada día			0.20
118—Bestias de carga, cada una			0.10
119—Permisos: Para conexión de aguas negras, en el radio central			50.00
120—Fuera del radio central			20.00
121—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso.			1.00
122—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			1.00
123—Panaderías: De primera clase	2.00	2.00	
124—De segunda clase	1.00	1.00	
R			
125—Roconolas, sinfonolas, radiolas, parlantes, etc., en establecimientos públicos, cada unidad	5.00	5.00	
126—Refrigeradoras, pocicleras, etc., para negocio, cada unidad	2.00	2.00	
127—Rastras: Trozas o vigas de doce pulgadas o menos, cada una			2.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
128—Mayores de doce pulgadas, cada una			2.50
129—Rótulos o anuncios: Volados hacia la calle		0.50	
130—Adheridos o pintados en los edificios		0.30	
131—Fijos en plazas o caminos públicos		1.25	
132—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
133—Refresquerías, chicherías, etc.	2.00	2.00	
134—Restaurantes: De primera clase	5.00	5.00	
135—De segunda clase	3.00	3.00	
136—Rifas: Previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
137—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere, pagará cada vez en calidad de multa			5.00
S			
138—Salones de belleza	15.00	10.00	
139—Los que lleguen por temporada de extraña comprensión, cada día de permanencia			5.00
140—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			5.00
141—Solares sin edificación o sin cercas, en el radio central, metro lineal		0.20	
T			
142—Talleres: Fotográficos	2.50	2.50	
143—De artes u oficios: Con tres operarios o más	5.00	3.00	
144—Con uno o dos operarios	3.00	1.50	
145—Tendales o fábricas de tejas o de ladrillos de barro, cada horno, la temporada			12.00
146—Tenerías: De primera clase	12.00	12.00	
147—De segunda clase	6.00	6.00	
148—Terrenos municipales, a la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
149—Trillos o beneficios de arroz, maíz, etc., movidos por fuerza mótriz, la temporada			40.00
150—Título supletorio: De mayor cuantía, el que lo solicite			6.00
151—Y de menor cuantía			3.00
V			
152—Vendedores, que expendan sus mercaderías en camiones, cada visita			25.00
153—Ventas de zacate o huate	2.00	2.00	
154—De maderas aserradas	6.00	4.00	
Vehículos:			
155—Automóviles, camiones, camionetas, buses o jeeps	20.00		Placa
156—Motocicletas o motonetas	12.00		
157—Bicicletas	5.00		6.00
158—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		6.00
159—Trailers, de más de una tonelada	10.00		6.00
160—Carretas, carretones o pipas	5.00		4.00
161—Otros vehículos	3.00		4.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los derechos de chinamos en tiempo de fiestas y los negocios o diversiones que se establezcan, serán subastados

de conformidad con la ley. En caso no se remataren, la municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.

Art. 4—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinte al último de cada mes; y los de apertura y diarios, en el mo

mento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 5—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponde de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 6—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18, del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación, para los efectos consiguientes.

Art. 7—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este Plan de Arbitrios y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 8—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía, en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Art. 9—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del impuesto de canon respectivo establecido en el Art. 1, de este Plan de Arbitrios, el cincuenta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea, y por cada vez en el año que tenga efecto una tramitación de esta naturaleza.

Art. 10—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de esta población, el que oportunamente demarque dentro del perímetro de ella, esta Corporación, Municipal, y de a conocer al público y contribuyentes.

Art. 11—Mercado y Mesón: La Municipalidad elaborará la tarifa de estos servicios para incorporarlos a este Plan de Arbitrios, una vez aprobada por el Ejecutivo.

Art. 12—Los artículos de primera necesidad serán llevados al Mesón para su expendio, quedando exentas de esta obligación las mercaderías o productos destinados a las casas comerciales.

Art. 13—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917, 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Art. 14—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Jinotega, quince de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—E. R. Rizo.—Gilberto Blandón Z.—Lizandro E. Moreira.—S. Jarquín B., Srio.

Comunfquese. — Casa Presidencial.—Managua, D.N., 15 de Mayo de 1954. —SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Gobernación, Federico López R.

## Fomento y Obras Públicas

Nº. 9

EMBAJADA DE NICARAGUA.

Washington, D.C.—Ref. Nº. 209 AKS. 2 de Septiembre de 1953.—Excelencia.—Tengo el honor de informar a usted que mi Gobierno desea obtener la ayuda del Gobierno de los Estados Unidos de América para la construcción de la Carretera a Rama contemplada en la Ley Pública 413 del 82o. Congreso de los Estados Unidos, aprobada el 25 de Junio de 1952. De acuerdo con los términos de la Sección 5 de esta legislación solicito en nombre de mi Gobierno que el Gobierno de los Estados Unidos continúe con su cooperación para los estudios de localización y la construcción de la Carretera a Rama. Me complazco en dar a usted las seguridades formales de que mi Gobierno:

- (1) Suministrará, sin participación de los fondos autorizados por la legislación de los Estados Unidos mencionada anteriormente, todo el derecho de vía necesaria para la construcción de dicha carretera; este derecho de vía tendrá un ancho mínimo, cuando sea prácticamente posible, de cien metros en regiones rurales y de cincuenta metros en las municipalidades y se mantendrá de perpetuidad como parte inviolable de la carretera para usos públicos;
- (2) No impondrá ningún derecho de peaje en la carretera ni permitirá el que se establezca ese peaje para el uso de dicha carretera por vehículos o personas;
- (3) No impondrá, directa o indirectamente, ningún derecho, impuesto, u otra contribución por el uso de dicha carretera por vehículos o personas de los Estados

- Unidos que no sean los mismo aplicados a vehículos o personas de esta República:
- (4) Continuará otorgando reconocimiento recíproco a licencias de vehículos y permisos de conductor de acuerdo con las estipulaciones de la Convención para la Regulación de Tráfico Automotor Inter-Americano que fué sometida a aprobación en la Unión Panamericana en Washington el 15 de Diciembre de 1943 y de la cual ésta República y los Estados Unidos son parte; o a cualquier otro tratado o convención internacional que establezca un reconocimiento recíproco similar; y
  - (5) Mantendrá dicha carretera después de su terminación en condiciones adecuadas para servir las necesidades del tráfico presente y futuras.

«Es también entendido que la cooperación de los Estados Unidos para los estudios de localización y la construcción de la Carretera a Rama será únicamente para los estudios de localización y la construcción de la carretera entre San Benito y Rama y que los estudios de localización, pero no la construcción, de una carretera se harán entre Rama y El Bluff en la República de Nicaragua; todos los gastos por concepto de materiales, equipo y provisiones serán, siempre que sea practicable, por productos de los Estados Unidos o de la República de Nicaragua.

«Mi Gobierno está enterado de que la continuación de los estudios de localización y la construcción autorizados por la Ley Pública 413 se harán bajo la dirección del Bureau of Public Roads, Departamento de Comercio de los Estados Unidos. Es, por lo tanto, la intención de las autoridades competentes de Nicaragua, una vez efectuado este intercambio de notas, concertar un convenio subsidiario con el Bureau of Public Roads para llevar a efecto las disposiciones de la Ley Pública 413.

«Si las seguridades expresadas anteriormente son satisfactorias para el Gobierno de los Estados Unidos, el Gobierno de Nicaragua considerará esta nota y su respuesta manifestando estar de acuerdo como los documentos de un convenio entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor el día de la fecha de su respuesta.

«Me complazco en aprovechar esta oportunidad para presentar a Ud. las protestas de mi más alta consideración.—(firmado). Guillermo Sevilla Sacasa, Embajador de Nicaragua. Su Excelencia El Secretario de Estado Departamento de Estado. Washington, D. C.» «No 10. 2 de Septiembre de 1953. Excelencia. Tengo el honor de acusar recibo de la atenta nota de Su Excelencia fechada el 2 de Septiembre de 1953, por la cual usted solicita la cooperación del Gobierno de los Estados Unidos de América para la continuación

de los estudios de localización y la construcción de la carretera a Rama en Nicaragua.

«Tengo el placer de informar a Su Excelencia que las seguridades ofrecidas por usted son satisfactorias para el Gobierno de los Estados Unidos. Es, por lo tanto, la intención del Gobierno de los Estados Unidos el extender al Gobierno de Nicaragua la cooperación contemplada en la Ley Pública 413 de 82o. Congreso de los Estados Unidos, aprobada el 25 de Junio de 1952.

«Es entendido que las autoridades competentes del Gobierno de Nicaragua concertarán un convenio subsidiario con el Bureau of Public Roads, Departamento de Comercio, para llevar a efecto las estipulaciones de la Ley.

«El Gobierno de los Estados Unidos está sumamente complacido de que la construcción de la Carretera a Rama se va a emprender de nuevo y de que su terminación se acerca cada vez más a la realidad. Las facilidades del transporte se mejorarán, nuevas fuentes de materia prima serán desarrolladas, mercados adicionales se abrirán y las condiciones económicas locales recibirán el beneficio de esta carretera. Creemos sinceramente que esta carretera servirá no solamente para aumentar el comercio entre nuestros dos países, sino también para asegurar aún más los lazos de amistad que felizmente ya existen entre nosotros.

«De acuerdo con la sugerencia expresada en la nota de Su Excelencia, esa nota y esta contestación se considerarán como los documentos de un convenio entre nuestros dos Gobiernos el cual entrará en vigor en la fecha de esta contestación.

«Ruégole aceptar, Excelencia, las seguridades de mi más alta consideración, (firmado) Walter B. Smith, Sub-Secretario. Su Excelencia. Señor Dr. Don Guillermo Sevilla Sacasa, Embajador de Nicaragua.»

«Es conforme. Managua, D.N., 7 de Mayo de 1954.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor de Fomento y OO. PP.»

### Guerra, Marina y Aviación

Francisco Gaitán C., Coronel G. N., Ministro de Aviación, en representación del Gobierno, por una parte, y el Doctor Salvador Castillo, en representación de La Luz Mines Limited, por otra, celebramos el siguiente convenio:

Prorrogar por un año a partir de esta fecha el Contrato celebrado entre ambas partes, suscrito el día diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuentauno, y aprobado por Acuerdo No. 11-C, de esa misma fecha.

En fé de lo cual firmamos el presente Convenio en el Libro Matriz que al efecto lleva el Ministerio de la Guerra, Marina y Aviación, en la ciudad de Managua, D. N., a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenticuatro. — (f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N., Ministro de Aviación.—(f) Salvador Castillo.—Ante mí. — (f) Joaquín Argüello M., Oficial Mayor.

No. 2—C

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico—Aprobar en todas sus partes el Convenio que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Junio 5 de 1954.—(f) SOMOZA.—El Ministro de Aviación.—(f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 5283

Once de la mañana del miércoles treinta de los corrientes, en este despacho, subastaránse dos predios contiguos que se describen y deslindan así: predio veintiocho varas de oriente a poniente, por cuarenta varas de norte a sur, conteniendo casa, sito barrio La Cruz, norte, Manuel Obando; sur, calle enmedio, testamentaria Felipe Miranda; oriente, Jorge Miranda; y occidente, Celestino Castaño; y predio cinco varas, de oriente a poniente, por cuarenta varas, de norte a sur, linda: norte, Julio Vicente Cuadra; sur, calle enmedio, Eusebio Lezama; oriente, Jorge Miranda; y poniente, predio Carmen Salamanca.

Bose postura: Treinta Mil Córdobas.

Ejecución: Central American Trading Company vs. Julio Vicente Cuadra.

Dado en Juzgado 1º de lo Civil del Distrito. Managua, diez y siete de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las doce meridianas.—R. E. Fiallos.—L. Argüello, Srio. 1952 3 3

Nº 5285

Once mañana treinta los corrientes, subastaráse mejor postor este Juzgado, una casa y solar situados en Ciudad Darío, este departamento, midiendo treinta varas de oriente a poniente, por veinte varas norte a sur, comprendida dentro estos linderos: oriente, Leopoldo Zamora, calle enmedio; poniente, Julio Rayo; norte, Gregoria Hernández; sur, Matilde Torres.

Se subasta en virtud de cesación de comunidad pedida por Josefina Altamirano de Artola y por no haberse llegado a ningún acuerdo de conformidad con la ley con el resto de los comuneros.

Base de la subasta: Quinientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, dieciocho Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rafael Montes G.—Julio C. Mendoza, Srio.

Es conforme.—Matagalpa, dieciocho Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Mendoza, Srio. 1954 3 3

Nº 5263

Doce meridianas treinta de Junio corriente, local este Juzgado subastaráse finca rústica situada La Rica, jurisdicción de San Sebastián de Yalí, departamento de Jinotega, de veinticinco hectáreas de extensión, conteniendo: casa habitación de diez varas de largo por seis de ancho, parada sobre horco-

nes, forro de rejón, cultivada con once mil cafetos cosecheros, tres manzanas de caña de azúcar, como muebles anexos, una despulpadora, lavadora de madera, tres fermentadoras, dieciocho cajillas, y otros implementos, todo lindante: oriente, propiedad de Benito Pineda; occidente, terreno del Municipio de Yalí; norte, del mismo Municipio; y sur, de Juan Centeno antes, hoy de Luis Briones Molina. Base de la subasta: cinco mil sesenta córdobas. Todo ejecución Francisco Baca Torres contra Francisco Zelaya Centeno.

Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado de Distrito. Jinotega, catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rodolfo Oviedo Rojas, Juez de Distrito.—R. Espinoza, Srio.

Es conforme con su original.—Jinotega, Junio catorce de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Enmendados—corriente—Benito—Rodolfo—Valen.—S Castillo C; Srio. 1937 3 3

Nº 5290

Cuatro tarde quince Julio año corriente, subastaráse este Despacho terreno llamado «Blanco y Negro» jurisdicción Acoyapa, Departamento Chontales, lindando: norte, confluencia caño «Laja», caño «Negro» y línea que junta este caño con nacimiento caño «Corocito»; sur, lote Clemente Martínez, antes Pedro Pablo Pérez Gallo caño «Blanco» enmedio; oriente, línea que junta caño «Corocito» con nacimiento caño «Blanco»; y poniente, terreno Enoch Aguado caño «Negro» enmedio y terreno Clemente Martínez, antes Pedro Pablo Pérez Gallo.

En virtud ejecución Gilberto Bendaña Martínez contra Luz Angelina Ruiz Avilés.

Base subasta: dos terceras partes tres mil quinientos noventa y un córdobas y once centavos.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, Junio veintuno de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Velázquez P.—A. Selva, Srio. 1964 3 2

Nº 5284

Tres tarde próximo diez Julio próximo, remataráse este Despacho, mejor postor, finca rústica ubicada El Dulce Nombre, esta jurisdicción, veintitrés manzanas capacidad inculta, estos linderos: oriente y norte, caminos; poniente y sur, predios Francisco Navarro.

Valorada: Doscientos córdobas.

Ejecución: Juan Sánchez García a Ana Sánchez García.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil.—San Marcos, dieciocho Junio mil novecientos cincuenticuatro.—Enmendado—jurisdicción—tres—Vale. Lineado—y sur—Valen.—Guillermo Abraham Gallardo, Srio. 1953 3 2

Nº 5282

Cuatro tarde uno Julio año corriente, local este despacho, remataráse mejor postor, finca urbana barrio Monseñor Lezcano, esta ciudad, que es casa y solar teniendo éste diez varas frente por treinta fondo, con cañón en todo el frente, corredor, recámara doce varas largo, lazo oriental, todo tapuzal madera cuadrada, piso ladrillo cemento, todo lindante: oriente, Ernesto Molina; occidente, Eugenia de Romero y Herceilia López Niño; norte, Justo Pastor López; sur, calle enmedio Octavio Eva. Remátase en ejecución Carmen Ernesto de Argüello contra Eliseo López Navarrete.

Base remate: veintium mil doscientos cuarenta córdobas.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, dieciocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Testado—veintiseis de Mayo.—No vale.—J. Velázquez P.—A Selva, Srio. 1965 3 2

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 4965

Rafaela Espinoza, solicita título supletorio finca rústica manzana y media terreno propio, Comarca Terrero, lindante: oriente, mediando camino, Napoleón Narváez; poniente, norte, Leonardo Velázquez; sur, mediando camino, Marcelino Aráuz.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticuatro Mayo mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Srío. 1448 3 3

Nº 4966

Berta Velásquez Moreno, solicita título supletorio huerta dos y media manzanas y solar media manzana, Cuatro Esquinas, jurisdicción León, lindante: oriente, Humberto Escoto; poniente, mediando camino, Domingo Barreto hijo; norte, Juan Román Centeno; sur, mediando camino, Hermógenes Escoto. Terreno propio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veinticuatro Mayo mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Srío. 1447 3 3

Nº 4791

David Bermúdez, mayor, casado, agricultor, domicilio Júcaro, pide título supletorio casa habitación aquel pueblo, trece varas largo, cinco ancho, sirviendo última cocina, ubicada en solar cuarenta y tres varas largo, treinta y tres ancho, limitada: norte, casa y solar Modesto Rodríguez; sur, casa Eudoro Merlo, calle enmedio; oriente, solar y casa Petronila viuda Colindres; occidente, casa María Rosales y hermanos, calle enmedio.

Interviene Síndico Municipal.

Valórala cuatrocientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotlán, treinta de Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío. 1291 3 3

Nº 4977

Justina Espinosa de Téllez, solicita título supletorio, solar urbano, Nagarote, lindante: oriente, Gregorio Corea; poniente, mediando calle, Carlota Vallejos de González; norte, Alejandro Delgado; sur, sucesión Pedro Medrano.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, dieciocho mayo mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Srío. 1465 3 3

Nº 4719

José Guillermo Otero y Francisca Hernández Burgos, piden título supletorio, casa solar El Viejo, linderos: oriente, Isaura Díaz, Pedro Espinosa; poniente, Francisco Martínez; norte, Eduardo Reyes; sur, Vicente Rodríguez. Solar mide norte cuarentiuna vara y media; oriente, cuarentinueve; poniente, treinta y media; sur, veinticinco, formando esquina sur-oeste taburete que réstase, de catorce varas sur a norte y doce oriente a poniente.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veintiocho abril mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Salvador Guardado, Srío. 1238 3 3

Nº 4937

Concepción Lovo de Vega, solicita título supletorio finca urbana, jurisdicción San Miguelito, solar de veinte y media varas de oriente a poniente, por veinte de norte a sur, y de una casa cañón, de dieciocho varas con su correspondiente corredor, quince varas de mediagua y cocina, todo de madera, cubierta de tejas de barro y comprendida estos linderos: norte, testamentaría de Isidro Brown; sur, casa de Manuel Macrea, calle enmedio; oriente, solar de la testamentaría de Enrique Vega; y poniente, solar de la testamentaría de Vicente Enriquez.

Quien tenga derecho opóngase dentro de término legal.

Dado Juzgado Civil de Distrito.—San Carlos, quince de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—H. Osorno Fonseca.—Daisy Arzayus, Sría.

Es conforme con su original.—San Carlos, diez y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Daisy Arzayus, Sría. 1426 3 3

Nº 4936

Anselmo Ruiz Robleto, solicita título supletorio finca rústica comarca «Los Pantanos», jurisdicción San Miguelito, de ciento diez manzanas de cabida, contiene potreros, cercada en parte por alambre de púas, comprendida estos linderos: oriente, montaña inculta; poniente y sur, Felipe Luque; y norte, pasaje «Perro Alazan».

Quien tenga derecho opóngase dentro de término legal.

Dado Juzgado Civil de Distrito.—San Carlos, quince de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—H. Osorno Fonseca.—Daisy Arzayus, Sría.

Es conforme con su original.—San Carlos diez y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Daisy Arzayus, Sría. 1425 3 3

Nº 4888

Leopoldo Meléndez, solicita título supletorio predio urbano situado Barrio Cardonal, en esta ciudad, lindante: oriente, Eliodoro Luna; occidente, calle enmedio Alberto Zavala; norte, Evelina García; sur, María Meza.

Lo hubo de la señora Germana García y lo estima en la cantidad de doscientos córdobas.

El que se crea con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local de lo Civil. El Viejo, Mayo 10 de 1954.—Rig. Canales B.—H. Guevara Z., Srío. 1367 3 3

Nº 4932

Juana Gamez, solicita título supletorio, lote terreno propio, cuatro y media manzanas, sitio Salale, Sauce, lindante: oriente, Santana Gámez; poniente, y sur, Octavio Cabrera; norte, Sinfaroso Gómez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. León, veinte Mayo mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Srío. 1417 3 3

Nº 4930

La señora Herculina Guzmán Martínez, presentóse a este Juzgado, solicitando título supletorio, un solar y casa ubicado en el cantón sur occidental de esta población, la casa es de tejas, mide dos varas de largo, esquinada, parada sobre horcones, el solar mide en los lados norte y sur, diecisiete varas y media; al oriente, veintiseis varas y media; al poniente, veintinueve varas y tres cuartas, lindante: oriente, calle en medio, Lizandro Aguilar; poniente, Efraim Baca; norte, Anselmo Aguilar; y sur, calle en medio Socorro Blanco.

Valor ciento ochenta córdobas.

Quien pueda opóngase término y forma legal.

Juzgado Local. Nagarote, veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—testado—media—No vale.—Román Palacios E., Srío. 1415 3 3

Nº 5288

Asiselo Ruiz, Raquel de Ruiz, solicitan título supletorio de una casa en este pueblo, parada sobre horcones, entejada, embarrada, que mide ocho varas de largo, por seis de ancho. Contiene una mediagua que mide cinco por tres, con su correspondiente solar, y un pozo de agua potable, con estos linderos: norte, calle enmedio y casa de Carmen Mendoza; sur, solar de Bartolo Garmendia; oriente, solar de Mercedes Centeno; occidente, calle enmedio y casa de Tiburcia Peralta.

Aprecia doscientos córdobas.  
El que tenga derecho opóngase en el término de ley.

Dado Juzgado Local. Condega, diez y seis de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Miguel Peralta.—O. Aráuz B., Srío.  
Es conforme—Miguel Peralta. 1963 3 1

Nº 5147

Feliciano Valladares solicita título supletorio finca rústica denominada Santa Rosa, ubicada lugar llamado Malacate, jurisdicción Telpaneca, Departamento Madriz, de ocho manzanas extensión, una manzana café el resto inculto, sin cercos, siguientes linderos: oriente, finca Isacio Hernández; occidente y sur, finca Dolores Matameros; y norte, finca Gerónima Hernández.

Interesados opónganse término legal.  
Dado Juzgado Unico del Distrito. Somoto, diecisiete de Diciembre mil novecientos cincuenta y tres.—Rodolfo Oviedo Rojas.—César Bustillo, Srío.  
Es conforme.—Somoto, veintinueve Abril mil novecientos cincuenta y cuatro.—Efraim Espinoza P., Srío. 1643 3 1

Nº 5181

El señor Juan José Roblero Martínez, solicita título supletorio solar urbano situado este pueblo, mide: oriente, treinta varas; poniente, veintinueve varas; norte, cuarenta y tres varas; por el sur, cuarenta y dos varas; linda: oriente, solar y casa testamentaria Modestana Obando; poniente, solar Segundo Salazar o sus herederos; norte, casa y solar de Lucas Ortiz; y sur, con solar y casa de Pastor Cruz; no tiene nombre, número ni gravámen.

Estímalo en doscientos córdobas.  
Quien pretenda derecho, opóngase término legal.  
Dado Juzgado Local Civil. Moyogalpa, seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Modesto Martínez M.—Ante mí Srío. Carmen S. Guillén.  
Es conforme con su original.—Carmen S. Guillén, Srío. 1658 3 1

Nº 5182

Jorge Fermín Navas, solicita título supletorio, lote terreno rústico situado Valle de Esquipulas, esta jurisdicción y comprendido dentro linderos y dimensiones siguientes: oriente, trescientas dos varas, con propiedad Rosa Cruz; poniente, noventa y dos varas, con propiedad Carlos Vargas; norte, cuarenta y tres varas con Pedro José Navas, callejón enmedio; sur, cuarenta y tres varas y media, con Salomón Juárez Roca.

Vale doscientos córdobas.  
Quien se crea con mejor derecho dedúzcalo término legal.

Secretaría Juzgado Local. Moyogalpa, veintinueve Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Modesto Martínez M.—Ante mí Srío.—Carmen S. Guillén.

Es conforme con su original.—Carmen S. Guillén, Srío. 1659 3 1

#### MARCAS DE FABRICA

Nº 5007

Societe Des Produits Pharmaceutiques Medicaux Du Docteur Bengue S.A.R.L., de París, Francia, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

" B E N G U E "

para: Productos farmacéuticos e higiénicos.  
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

1504 3 3

No. 4979

Sociedad Comercial Colectiva Cifuentes, Gutiérrez, Osorno, Vaca, y Compañía, Ingenieros Civiles Asociados, de Managua, República de Nicaragua, mediante apoderado Miguel Cifuentes, y Alejandro Osorno Arbuola, del mismo domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

I C OBRAS DE INGENIERIA  
A

EDIFICIOS  
URBANIZACIONES

para: trabajos de construcciones e ingeniería, productos de carpintería, albañilería, tales como bloques de cemento, ladrillos, etc., y en general, todos los que se elaboren en sus talleres.

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

1464 3 3

Nº 5008

Societe Des Produits Pharmaceutiques Medicaux Du Docteur Bengue S.A.R.L., de París, República de Francia, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Productos farmacéuticos, productos químicos para la farmacia y productos anestésicos.

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 1505 3 3

No. 4953

S.A. Farmaceutici Italia, de Turati, Italia, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## TETRACETINA

para proteger y distinguir: «Una Preparación Medicinal que Consiste en una Asociación de Sulfonamidas y Cloramfenicol».

Oyense oposiciones dentro término legal.  
Ministerio de Economía.—Managua, veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 1463 3 3

No. 5005

Glaxo Laboratories, Limited, de Greenford, Condado de Middlesex, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica

ca y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## BENAPEN

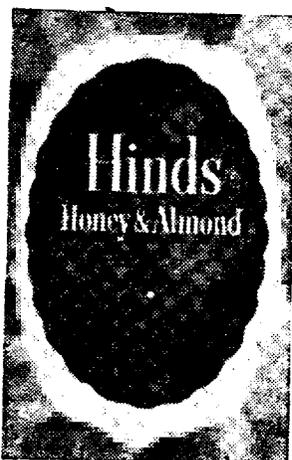
para: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias de penicilina.

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.

1502 3 3

No 5006

Lehn & Fink Products Corporation, de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



FONDO COLOR ROSA

para: Una crema de miel y almendras para la cara, para las manos, para la piel y para la tez.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor. 1503 3 3

### SENTENCIAS DE DIVORCIO

No 5031

«Corte de Apelaciones. Sala Civil. Granada, cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las nueve y veintinueve minutos de la mañana. Por tanto, de conformidad con las razones y disposiciones citadas en los Artos. 436, 447, Pr., los suscritos Magistrados dijeron: No ha lugar a la de manda por la causal de abandono manifiesto. Ha lugar a la demanda por la causal de separación entablada por Sebastián López Tercero contra su esposa María del Carmen Arostegui. En consecuencia declárase disuelto el vínculo matrimonial que Sebastián López Tercero contrajo con María del Carmen Arostegui en los oficios del Juez Primero Local Civil de Managua el veinticuatro de Octubre mil novecientos cuarenta y siete, inscrito en la página ciento cuarenta y seis Libro de Matrimonios que en el año mil novecientos cuarenta y siete llevó la oficina del Estado Civil de las Personas de Managua. La menor hija del matrimonio Cristina de los Angeles queda bajo la guarda de su madre. La ex-cónyuge queda sujeta a la prohibición establecida en el Art. 112 C. Inscríbase esta sentencia en los competentes Registros, anótese al margen de la inscripción de la partida matrimonial de los ex-cónyuges, publíquese en

«La Gaceta», líbrese la ejecutoria y con testimonio concertado vuelva el expediente al Juzgado de su origen.—N. Ordóñez V.—Ernesto Sequeira A.—Gonzalo Marengo O.—Ante mí, R. Lugo Mena, Srío. Conforme.—Granada, Marzo once mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. Lugo Mena, Srío.

1531 1

No. 5126

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Granada, diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana. Por tanto de conformidad con las razones y disposiciones citadas los Artos. 436, 447 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada de que se hizo mérito. Declárase disuelto en consecuencia por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial que Fernando Toledo Sevilla y Alejandra Jimenez contrajeron el cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho en los oficios del Juez Civil de Distrito de Acoyapa, el cual se inscribió en el número 13 página cinco, Libro de Matrimonios que la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas de Acoyapa llevó el año de 1948. La ex-cónyuge queda sujeta a la prohibición establecida en el Arto. 112 C. Inscríbase esta sentencia en los Registros competentes; anótese al margen de la inscripción de la partida matrimonial de los ex-cónyuges; publíquese por extracto en «La Gaceta», Diario Oficial. Cópiase, notifíquese, líbrese la ejecutoria, con testimonio concertado vuelva oportunamente el expediente al Juzgado de su origen.—Entre líneas—mutuo consentimiento—Vale—Entre líneas—minutos—Vale.—N. Ordóñez V.—Ernesto Sequeira A.—Gonzalo Marengo O.—R. Lugo Mena, Srío.

Conforme.—Granada, Abril cinco mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. Lugo Mena, Srío.

1630 1

### DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No 5295

Rosa Rosenda Palino, solicita decláresele heredera de todos los bienes, derechos, acciones, quedados muerte su madre Isidra de Paladino.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veintiuno Junio mil novecientos cincuenticuatro.—Manuel Salv. Guardado, Srío.

1971 1

No 5296

Felipa Chávez viuda Meneses, cesionaria Cupertino Rivera Mendoza, pide decláresele heredero su madre Petrona Rivera.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veinte y uno de Junio mil novecientos cincuenticuatro.—Horacio Solórzano Argüello, Srío.

1972 1

No 5261

Jorge Alberto González, solicita decláresele heredero su padre Claudio González.—Bienes: Créditos activos y pasivos.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, dieciséis Junio mil novecientos cincuenticuatro.—J. R. Saborío E., Srío.

1945 1

No. 5262

Juliana Caballero, solicita decláresele heredera, unión hermana María Presentación Caballero, derechos, bienes, acciones. Bienes créditos activos.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veinticuatro Abril mil novecientos cincuenticuatro.—J. R. Saborío E., Srío.

1946 1

No 5286

Juan Francisco Mena, solicita se le declare heredero de su difunto padre Francisco Mena.

Quien se crea con derecho, opóngase en el término legal.

Juzgado Civil del Distrito.—Granada, diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Guillermo J. Morales, Srío. 1960 1

Nº 5271

Nicaría Dolores Prado, unión hermanos Benigno y Julia Prado, solicita declaratoria herederos madre legítima María Espinoza. Bienes: solar San Juan del Sur, sigüientes linderos: oriente y sur, calle; poniente, Lizandro Cabalceta; norte, Julio Espinoza. Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Rivas, Junio catorce, mil novecientos cincuenta y cuatro.—Moisés S. Cole, Srío. 1947 1

#### CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 5177

Por segunda y última vez, cítase y emplázase al procesado Gustavo López, veintinueve años de edad, casado, comerciante y de este domicilio para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Julio Salgado, de veinticinco años de edad, soltero, agricultor y del domicilio del pueblo de Condega, de esta jurisdicción departamental; bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a todas las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, ocho de mil novecientos cincuenta y cuatro.—G. Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srío. 273 1

Nº 5199

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados Eduardo y José María López, de este domicilio y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse por la causa criminal que se les sigue por el delito de homicidio en Anselmo Vallecillo, bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado del Distrito para lo Criminal de León, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ramiro Granera Padilla.—Milcades Reyes, Srío. 280 1

Nº 5150

Por segunda vez, cítase y emplázase a los procesados Tomás Luna, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Teustepe y a Tránsito Alvarado, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Camoapa, para que en el término de quince días, comparezcan a este Despacho a defenderse en la presente causa que se les instruye por ser autores del delito de lesiones graves, en la persona de Leandro Urbina, de veintiseis años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Teustepe, bajo apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que la sentencia que se dicten en su contra surtan los mismos efectos que si estuvieren presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Boaco, veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Corregidos—u—D—Vale.—Darío Zúñiga Pallais.—E, A. Castillo, Srío. 271 1

Nº 5157

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Emilio Figueroa, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado, a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de atentado contra el agente de la autoridad rural Gregorio Hernández, de la cañada de Pueblo Viejo, de esta jurisdicción, quien es mayor de edad, casado, agricultor; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio, si no lo verifican.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Matagalpa, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. I. Rivera.—J. Ramón Roa, Srío. 265 1

Nº 5136

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Francisco Salgado, de generales ignoradas, para que dentro del término quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Magdaleno Ramos, quien es mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Muy Muy, de este Departamento; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Matagalpa, el día uno de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. I. Rivera.—J. Ramón Roa, Srío. 266 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

#### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre . . .	¢ 11.00
Por mes . . . . .	¢ 2.00	Por año . . . . .	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año . . . . . 5.00	

Por la publicación de clásés, un córdoba, por cada pagada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.